

de capacidades en materia de fiscalización ambiental de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Artículo 47° del ROF del OEFA;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la viabilidad para que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental delegue en las Oficinas Desconcentradas, dentro de su ámbito geográfico de intervención, las funciones señaladas en el párrafo precedente;

Que, en ese sentido, y en el marco de las disposiciones establecidas en el Artículo 66° del ROF del OEFA, concordado con el Artículo 78° del TUO de la LPAG, corresponde que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental delegue las funciones de: (i) el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA; y, (ii) la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental, dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sinefa; el TUO de la LPAG; así como, en ejercicio de la función establecida en el Literal n) del Artículo 43° del ROF del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas

Delegar en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, las funciones de: (i) el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA; y, (ii) la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental, conforme a lo siguiente:

Respecto de la función de seguimiento y verificación del desempeño de las EFA

- El seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito regional y local

- El cumplimiento del Planefa de las EFA de ámbito regional y local

- El seguimiento de las exhortaciones efectuadas a las EFA de ámbito regional y local, contenidas en los informes de supervisión

- La asistencia técnica a las EFA en el marco del ejercicio de la función de fiscalización ambiental

Para el ejercicio de la función de supervisión de EFA materia de delegación de funciones, las Oficinas Desconcentradas deben considerar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD; y, el Manual de procedimientos "Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00038-2020-OEFA/PCD y modificado mediante Resolución de Gerencia General N° 00056-2023-OEFA/GEG. Asimismo, deben considerar los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD.

Respecto de la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental

La presente delegación de funciones comprende la implementación y ejecución de actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento de capacidades en fiscalización ambiental, conforme al diseño efectuado por la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, respecto de:

- Las funciones que hayan sido delegadas en el marco de la competencia de supervisión directa del OEFA.

- Las funciones de fiscalización ambiental de los gobiernos regionales y locales

Para el ejercicio de la referida función, las ODES deben considerar las disposiciones establecidas en el Manual de procedimientos "Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00020-2021-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00002-2022-OEFA/PCD y la Resolución de Gerencia General N° 00034-2023-OEFA/GEG. Asimismo, deben considerar los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Vigencia

Establecer que la delegación de las funciones señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2024 y tiene una vigencia de tres (3) años; pudiendo ser ampliada previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Deber de vigilancia

Establecer que el deber de vigilancia de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, a través de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OEFA/CD y el Artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Avocación de competencia

Disponer que, en casos excepcionales, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, a través de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir, en virtud de delegación realizada en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Directora de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

2316416-1

Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 00018-2024-OEFA/DSAP

Jesús María, 16 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 00049-2024-OEFA/DSAP del 15 de agosto de 2024, y el Informe N° 00234-2024-OEFA/OAJ del 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley del Sinefa dispone que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados;

Que, conforme a lo establecido en el Segundo Párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa, el incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFAS acarrea la imposición de multas coercitivas;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Artículo 80° del TUO de la LPAG, dispone que con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad; siendo que, la entidad delegante podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a otra, en virtud de delegación;

Que, el Artículo 81° del TUO de la LPAG establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, ROF del OEFA) establece que el OEFA ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, los Literales a), b), e), f), h) y l) del Artículo 56° del ROF del OEFA disponen que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas tiene las siguientes funciones: (i) dirigir las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas a las Actividades Productivas; (ii) revisar y aprobar los Informes de Supervisión en el ámbito de su competencia; (iii) emitir medidas administrativas; (iv) recomendar la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares, cuando corresponda; (v) proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea,

las actividades que serán programadas en el PLANEFA; y, (vi) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, por su parte, el Artículo 66° del ROF del OEFA, establece que las Oficinas Desconcentradas son responsables de la atención de las denuncias ambientales, de las actividades de orientación a la ciudadanía y de la difusión de información institucional; asimismo, supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño de las EFA, previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD se aprueban los “Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 0021-2022-OEFA/CD, con la finalidad de lograr que la delegación de funciones se realice bajo los criterios de inmediatez y análisis de capacidades, a efectos de garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones delegadas en las Oficinas Desconcentradas;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión) establece que la función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones;

Que, en esa línea, el Literal n) del Artículo 5° del Reglamento de Supervisión define a la supervisión como el conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados, que incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de Supervisión, establece que la Autoridad de Supervisión tiene la facultad de dictar medidas administrativas, entre ellas, mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00033-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Manual de procedimientos “Supervisión Ambiental” –modificado por la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG– a través del cual se establecen criterios, lineamientos y procedimientos para la planificación, ejecución y evaluación de resultados de la supervisión que se encuentran bajo la competencia del OEFA; así como el dictado de medidas administrativas en la etapa de supervisión ambiental;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD, se dispone que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, en el marco de sus respectivas competencias, delegue en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Pesca, Industria y Agricultura;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la viabilidad para que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas delegue en las Oficinas Desconcentradas funciones relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de Pesca, Industria y Agricultura, dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, en ese sentido, y en el marco de las disposiciones establecidas en el Artículo 66° del ROF del OEFA, concordado con el Artículo 78° del TUO de la LPAG, corresponde que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas delegue la función de supervisión del cumplimiento de

las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, en materia de Pesca, Industria y Agricultura en las Oficinas Desconcentradas;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de la función establecida en el Literal l) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas

Delegar en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, la función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, conforme a lo siguiente:

i) En Materia de Pesca

- Cultivo de concha de abanico.

ii) En Materia de Industria

- Olivícolas (Clase: 1030 - Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas de la Rev. 4 de la CIU).
- Vitivinícolas (Clase: 1102 - Elaboración de vinos de la revisión 4 de la CIU).
- Destilería (Clase: 1101 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas de la Rev. 4 de la CIU).

iii) En Materia de Agricultura

- Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz.
- Crianza porcina, ganado vacuno y aves de engorde.
- Limpieza, selección, preservación y empaquetado de frutas y hortalizas.

Para el ejercicio de la función de supervisión materia de delegación de funciones, las Oficinas Desconcentradas deben considerar:

1.1 Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 00016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD y el Manual de procedimientos "Supervisión Ambiental", aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00080-2023-OEFA/GEG; el Lineamiento para comunicar a la Procuraduría Pública sobre presuntos delitos ambientales y otros identificados en el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00065-2022-OEFA/GEG; y otras normas vinculadas al ejercicio de la función delegada. Las mencionadas normas incluyen sus modificatorias.

1.2 Los criterios orientativos y/o lineamientos para el ejercicio de la función de supervisión delegada que apruebe esta Dirección en el plazo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00009-2024-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Vigencia

Establecer que la delegación de funciones señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2024 y tiene una vigencia de tres (3) años; pudiendo ser ampliada previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Deber de vigilancia

Establecer que el deber de vigilancia de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de los Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Avocación de competencia

Disponer que, en casos excepcionales, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas podrá avocarse de conocimiento, en razón de la materia, o de la particular estructura de la entidad, en virtud de delegación realizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Expedientes de supervisión en trámite

Disponer que los expedientes de supervisión que a la fecha de entrada en vigencia de la delegación de funciones establecida en el Artículo 1° de la presente resolución, hayan sido iniciados por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas serán culminados por ésta; con excepción del seguimiento y verificación de las medidas administrativas y Actas de Compromiso, las cuales estarán a cargo de las Oficinas Desconcentradas.

Artículo 6°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN ROSA MORA DONAYRE
Directora de la Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades Productivas

2316417-1

Delegan función de supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Oficinas Desconcentradas del OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 00080-2024-OEFA/DSIS

Jesús María, 16 de agosto de 2024

VISTO: El Informe N° 00048-2024-OEFA/DSIS del 16 de agosto de 2024, y el Informe N°00234-2024-OEFA/OAJ del 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las